

## **LEY O - Nº 5.687**

Artículo 1°.- Autorízase el traslado de perros y gatos domésticos en el servicio de SUBTE, dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza Nº 41.831 (texto consolidado por Ley Nº 5.454) #.

Artículo 2°.- El traslado de perros y gatos domésticos no tendrá costo adicional para el pasajero.

Artículo 3°.- Cada pasajero mayor de edad podrá trasladar un (1) perro o gato doméstico.

Artículo 4°.- El traslado deberá realizarse en un dispositivo cerrado y ventilado, en condiciones de salubridad y aseo.

Artículo 5°.- Se dispondrán en los andenes de SUBTE espacios específicos para la espera y el abordaje con las mascotas indicadas en el artículo 1°, los que estarán debidamente señalizados.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación implementará estrategias comunicacionales y medidas de concientización para la difusión y orientación sobre la normativa que rige para el traslado de perros y gatos domésticos en el servicio de subte.

Artículo 7°.- El pasajero a cargo del traslado del perro o gato doméstico se responsabilizará del estado general del mismo, garantizando su custodia y bienestar.

Artículo 8°.- Encomiéndese a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 4.472 # de Regulación y Reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la que en un futuro la reemplace, a establecer las condiciones que reglamenten el ejercicio de la presente Ley.

### Cláusula transitoria

Cumplidos ciento ochenta (180) días desde la implementación de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación elevará un informe general con la finalidad de realizar un balance sobre la aplicación de esta normativa.

**LEY O - N° 5.687**  
**TABLA DE ANTECEDENTES**

<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del Texto Original de la Ley N° 5.687	

**LEY O - N° 5.687**  
**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.687, Texto Original)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Original de la Ley N° 5.687		

**Observaciones Generales:**

# La presente Norma contiene remisiones externas #